



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**DESPACHO  
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 185-183-2014-TCE ACUMULADA, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 185-183-2014-TCE-ACUMULADA**

**SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 03 de Julio de 2014.- Las 15H30.  
**VISTOS.-** Adjúntese la documentación presentada por las partes dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-**

- a) Ingresan por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 12 de junio de 2014, a las 13H47, las denuncias presentadas por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite varios expedientes que contienen un escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro fojas; y, como anexos un CD y nueve fojas que se adjuntan al presente, de las causas identificadas con los números 185-2014-TCE y 183-2014-TCE, respectivamente, conforme la razón sentada en los expedientes por la señora Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral, Ab. Sonia Vera García. (fojas 15 y 15 vta. y 55 y 55 vta.)
- b) Con fecha viernes 13 de junio de 2014, a las 10h39, se recibe en este Despacho el expediente signado con el número 185-2014-TCE, en quince (15) fojas, en donde a fojas número catorce (14) se encuentra un (1) CD con el título "*Radio Génesis 93.3 FM, Cañar Habla, Enero Febrero; 2014*", conforme la razón sentada por la doctora Andreina Pinzón Alejandro, quien actúa como Secretaria Relatora (E) de este Despacho.
- c) Con fecha viernes 13 de junio de 2014, a las 11h36, se recibe en el Despacho del doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente signado con el número 183-2014-TCE, en un (1) cuerpo con quince (15) fojas, en el que se incluye un (1) CD, conforme la razón sentada por el doctor Manuel López Ortiz, quien actúa como Secretario Relator. 
- d) Mediante auto de 17 de junio de 2014, a las 12h30, en virtud de los antecedentes constantes en el expediente signado con el número 185-2014-TCE, este Despacho



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

admite a trámite la causa, determinado en lo principal la fecha para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y la citación del presunto infractor.

- e) Mediante auto de 19 de junio de 2014, las 13h00, dictado por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, toda vez que la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo Reglamento, disponiendo *"Cítese al imputado Ing. Carlos Humberto Acero Guallpa, Representante Legal de Radio Génesis 93.3 FM, con el contenido de la presente causa en el casillero contencioso electoral No. 128 que le ha sido asignado (...)"*.
- f) Mediante providencia de 19 de junio de 2014; a las 13h00, el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el número 183-2014-TCE, admitió a trámite, y mediante providencia de 23 de junio de 2014, a las 17h00 señaló para el día jueves 26 de junio de 2014, a las 16h00, para que en la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral, se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- g) Con fecha 24 de junio de 2014, las 18h00, el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, dicta el auto mediante el cual en su artículo primero revoca la providencia de 23 de junio de 2014, a las 17h00, disponiendo la acumulación de la causa No. 183-2014-TCE a la causa No. 185-2014-TCE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19<sup>1</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y 248<sup>2</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponiendo se remita el expediente a la Jueza correspondiente, en virtud de que se ha determinado que la causa No. 183-2014-TCE guarda concordancia con la causa No. 185-2014-TCE, la misma que ha sido previamente conocida por la A. Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral quien ha admitido a trámite dicha causa mediante providencia de fecha 17 de junio de 2014, a las 12h30, recibándose en un (1) cuerpo el expediente en el Despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 26 de junio de 2014, a las 11h28, que contiene cuarenta y seis (46) fojas, en donde a fojas catorce (14) se encuentra un (1) CD, con el título "Radio Biblian Stereo, 89.3 FM; Cañar Habla; Enero Febrero; 2014", conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho (fojas 87 y 87 vlt).

<sup>1</sup> "En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia."

<sup>2</sup> "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten al derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

- h) Dentro de expediente presentado por el accionante constan: **1.-** Escrito suscrito por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, quien denuncia que *"Durante los días lunes 13, lunes 20 de enero y lunes 27 de enero de 2014; lunes 3 de febrero de 2014, la estación radial GENESIS 93.3 FM, en el horario que partía de las 07h00 hasta las 08h41 aproximadamente, difundía el espacio "CAÑAR HABLA" en el que diferentes funcionarios del estado hacían conocer a la ciudadanía sobre actividades y obras, emprendidas por el Gobierno Nacional. A pesar de que estuvo prohibido y que desde la Delegación Electoral del Cañar se les pidió reiteradamente la suspensión del programa y la no transmisión del mismo, el medio de comunicación no acato, transgrediendo lo que dispone la Constitución y los Arts. 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia".*(fs. 10, 11, 12, 13, 50, 51, 52 y 53); **2.-** Informe No. 001-CNE-DPC de fecha Azogues, 2 de mayo de 2014, que lleva como título "Informe sobre Rendición de Cuentas", asunto, "Publicidad sobre Actividades y Obras", suscrito por el Dr. Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial del Cañar, al que adjunta un (1) CD, Registro de Notificación, e Informe de Monitoreo (fs. 2, 3, 4, 5 y 6); **3.-** Acción de personal No. 249-DRH-CNE-2012, en el que consta el Nombramiento Provisional del señor Rodas Amoroso Wilson Antonio como Director de la Delegación Provincial de Cañar (fojas 9); **4.-** Cd de Radio Génesis 93.3 Fm Cañar Habla, Enero-Febrero 2014 (fojas 14);
- i) Consta del expediente el auto de fecha 26 de junio de 2014, a las 14h50, mediante el cual este Despacho en lo principal dispone la acumulación de la causa No. 183-2014-TCE a la causa No. 185-2014-TCE, que en adelante será identificada como Causa No. 185-183-2014-TCE acumulada, para que sean tramitadas como una sola y en consecuencia señalándose estar a lo dispuesto en providencia de 23 de junio de 2014, a las 17h00, mediante la cual se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

**SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de



República del Ecuador

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### DESPACHO AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

*"(...) transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que: "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".*

Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."*

Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y las garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV *"Juzgamiento de Infracciones Electorales"*, Sección I *"De la presentación del reclamo o la denuncia"*, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de presuntas infracciones de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, conforme los artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas que le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez.

**TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** El artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la norma reglamentaria transcrita precedentemente se infiere que, el señor doctor Wilson Rodas Amoroso, en su calidad de Director Provincial Electoral del Cañar del



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

Consejo Nacional Electoral, tiene legitimación activa suficiente por lo que a la presente Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, comparece en la calidad antes mencionada.

**CUARTO.- AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día lunes 30 de junio de 2014, a las 15H05, en las oficinas de la Delegación Provincial del Cañar del Consejo Nacional Electoral, comparece el presunto infractor ingeniero Carlos Humberto Acero Gualpa, con cédula de ciudadanía No. 030070666-0, en calidad de representante legal de la radio "GENESIS 93.3 FM", acompañado de su abogado defensor, doctor Ángel Campoverde Blacio, con matrícula profesional No. 03-2013-4 del Foro de Abogados; y, el doctor Wilson Rodas Amoroso, en su calidad de Director de la Delegación Provincial del Cañar del Consejo Nacional Electoral, con cédula de ciudadanía No. 030034558-4. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, concordantes con los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-**

Aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia en conjunto con la documentación que obra de autos, amparada en lo dispuesto en el artículo 35<sup>3</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos:

- a) En su intervención el denunciante, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral, doctor Wilson Rodas Amoroso, señaló además de reconocer su firma sobre la denuncia que: "(...) *radio Génesis en el horario señalado en la denuncia difundía el espacio "Cañar Habla", respecto de obras emprendidas por el gobierno nacional, contraviniendo lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y los artículo 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*", solicitando se reproduzca lo que de autos le fuere favorable y junto con ello el testimonio del ingeniero Jhon Chabla. Manifestó además el denunciante que: "(...) *en varias fechas entrego comunicaciones a los medios de comunicación solicitando se abstengan de difundir programas que tengan que ver con informes de gobierno, sin embargo el medio de comunicación siguió pasando la información pese a los constantes pedidos de no presentar el programa*", indicando además que: "(...) *el ingeniero Jhon Chabla le hace llegar un informe y un CD , en donde se encontraba el programa*"

<sup>3</sup> "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"



República del Ecuador

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### DESPACHO AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

"Cañar Habla", solicitando, se proceda a sancionar al medio de comunicación por haber incurrido en las infracciones que cometen los medios en especial el numeral 2 del artículo 277, hecho que motivo la presente denuncia en contra del medio de comunicación.

- b) Por su parte el denunciado, ingeniero Carlos Humberto Acero Gualpa, a través de su abogado defensor, señala: *"i. (...) impugnamos la denuncia en los siguientes términos: los artículos 203 y 207 son determinantes, el artículo 203 señala los fines de un medio de comunicación, relacionado con el concepto de que un medio de comunicación tiene la Ley Orgánica de Comunicación, en cuanto a la publicidad en una época no permitida, Cañar Habla es un programa que da la rendición de cuentas, no recientemente, mismo que tiene como propósito difundir una actividad, una acción de la autoridad local, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 9, en concordancia con lo señalado en el artículo 18 ibídem; ii. En la presente audiencia introducimos una copia del contrato entre mi defendido y la doctora Molina, Gobernadora de aquel entonces y el oficio en donde Fernando Alvarado señala que la Secretaría de Comunicación se hará responsable de lo contenido en el programa Ecuador Habla, que pido se incorpore en el proceso, así como el informe que tiene como principal aspecto el que mi representado por un acto o responsabilidad contractual entre él con un ente del Estado, mi defendido hacía conocer de las labores del gobierno nacional hechos meramente informativos, actividades y rendición de cuentas. Concluyo diciendo que mi defendido no incurre en lo señalado en los artículos 203 y 207 del Código de la Democracia; iii. (...) del testigo presentado se colige que el monitoreo consiste en escuchar en un gran porcentaje lo señalado, cuando se le pregunto al testigo si había escuchado si los entrevistados eran personas candidatizadas dentro del programa presentado, este dijo que no, que la persona que transmitía estos datos era el digitador, quien presuntamente había escuchado del cometimiento de la infracción, por ello pido que se verifique que no existe transgresión alguna al Código de la Democracia, en su artículo 203; iv. El monitoreo realizado no constituye prueba suficiente para no considerar la presunción de inocencia de mi defendido, será justicia el hacerlo ya que en ningún momento se estuvo mencionando a ninguna persona en aquel momento, se ha cumplido con un acto contractual que no fue creado en época electoral sino que constituye una contratación anterior. Por estas consideraciones solicito se deseche la denuncia presentada".*
- c) En su réplica el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, destaca que: *"(...) es en la audiencia donde se deben presentar las pruebas con las que cuenten las partes y que se tenga presente lo contenido en el artículo 277 numeral 2 del Código de la Democracia para el presente caso".*
- d) El abogado defensor del denunciado en su réplica establece que: *"(...) la actividad de la radio no tiene esa finalidad por tanto no se transgreden los*



República del Ecuador

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### DESPACHO AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

*artículos 203 y 207 del Código de la Democracia”, solicitando nuevamente “(...) se ratifique la condición de inocencia de su defendido”.*

De los artículos constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta Autoridad determina:

- a) El artículo 203 establece: *"Art. 203.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: (...)"*; en concordancia con el artículo 207 que establece: *"Art. 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período"*.
- b) De la prueba documental aportada por el denunciante, como parte de su argumento jurídico se establece que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución 008-271-CPCCS-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, resolvió: *"ARTICULO UNO.- Por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, realizarán el evento de rendición de cuentas a la ciudadanía del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 30 días después, hasta el 30 de abril de 2014; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana"*; disponiendo a su vez, *"ARTICULO TRES: La Secretaría General notificará al Consejo Nacional Electoral el contenido de la presente Resolución"*.
- c) De los argumentos jurídicos esgrimidos por las partes procesales, como consecuencia del proceso, se establece que: *"La normativa constituye una expresión del derecho, esto es una ordenación recta, un orden jurídico que unifica lo múltiple, manifestando en un conjunto de normas coherentes de la conducta humana tendiente a procurar la realización de la justicia y, en su accionar"*<sup>4</sup>; por tanto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Capítulo Tercero, establece las *"INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES"*, de aquellas infracciones cometidas por parte de los medios de comunicación social, durante procesos electorales.
- d) De la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar y de las pruebas aportadas por la partes procesales dentro de la

<sup>4</sup> Luis Hidalgo López, *La Telaraña Legal. Ensayo del Foro Construyendo Consensos: Resolviendo la Crisis*. ANDE – CIPE. Ibarra 1999, página 4.



República del Ecuador



**DESPACHO**

**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

audiencia, a criterio de esta Jueza Electoral no se establece el cometimiento de la infracción electoral invocada por el Director de dicho organismo por parte del medio de comunicación social denunciado, toda vez que no le corresponde a esta Autoridad realizar el análisis de la responsabilidad u omisión por parte del o los funcionarios y autoridades que se presentaron como entrevistados durante las emisiones de la transmisión de los programas en las fechas señaladas en la denuncia, y que no son parte procesal de esta causa.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que: *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".* De ahí que, *"La administración de justicia tiene como finalidad general dar a cada uno lo suyo, con el propósito definido de precaver la paz social, en la interrelación recíproca de derechos y obligaciones, individuales o colectivos, que se generan y desarrollan dentro de las actividades cotidianas de los miembros de una sociedad. Esta administración se desarrolla a base de un proceso ritual con reglas típicas instituidas en el derecho procesal, al cual se someten expresamente el juzgador, el titular del derecho y el presunto obligado, en una relación conceptual de jurisdicción, acción y proceso para dirimir un conflicto de intereses"*<sup>5</sup>.

Entrando en materia de jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 277, establece las infracciones que cometen los medios de comunicación, refiriéndose a aquellas como: **1.** *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones;* **2.** *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral;* **3.** *Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley;* **4.** *El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;* y, **5.** *La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas (...)*". Consecuentemente, en la Audiencia Oral de Prueba y

<sup>5</sup>Pietro Calamandrei, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1962, página 109.

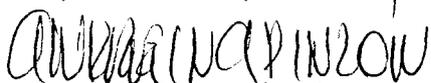


**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

Juzgamiento, el denunciante no presentó pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que las transmisiones de radio realizadas por el medio de comunicación social "Génesis 93.3 FM", representado legalmente por el ingeniero Carlos Humberto Acero Guallpa, se enmarquen en lo tipificado en los artículos 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concluyendo a criterio de esta Jueza Electoral que, de lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no existen pruebas suficientes ni elementos para demostrar los asertos presentados en la denuncia que permitan a esta Autoridad comprobar la veracidad de los hechos denunciados y determinar la existencia del cometimiento de una infracción electoral, dentro de las determinadas como tales, por parte del medio de comunicación.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del medio de comunicación, radio "Génesis 93.3 FM", de la ciudad de Azogues, representada legalmente por el ingeniero Carlos Humberto Acero Guallpa. **2.** Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para el efecto. **3.** Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E). **5. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral."**

Lo que comunico para los fines de Ley

  
Dra. Andreina Pinzón Alejandro  
**Secretaria Relatora (E)**

